



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado de su augusto tío el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier y de su primo el Infante D. Antonio de Orleans, regresó á las seis y media de la tarde de ayer del Palacio de Riofrío, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA Doña María Cristina, S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y Señora Duquesa de Montpensier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, á D. Mariano Barba Lopez, que sirve el de Toro, y es el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baltanás, de tercera clase, á D. Antonio Sanchez Gonzalez, que últimamente ha desempeñado el de Jaca, y ocupa el primer lugar de la terna elevada con tal objeto por ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sigüenza, de tercera clase, á D. Celestino Ferrer y Font, que sirve el de Carballo, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á

bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, á D. Juan Garcia de la Torre, electo de Villacarriedo, quien resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, electo de Motilla del Palancar, que resulta ser el de mayor antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Falset, de primera clase, á D. Manuel Garcia Busia, que desempeña el de Jijona, y resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada sin que se haya presentado á solicitarla ningun aspirante, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Cosmografía y Física del globo, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso con sujecion á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de Sevilla al Presidente D. Matías Nieto Serrano, y á los Vocales D. Teodoro Yañez, D. Francisco Javier de Castro, D. Raimundo Garcia Quintero, D. Ramon Sanchez Merino, D. Pedro Izquierdo y Ruiz y D. Antonio Fernandez Carril; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

En 5. Real orden autorizando para permanecer un mes en la Península á D. Máximo Perez y Perez, Promotor fiscal de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En 6. Real orden declarando cesante por enfermo á D. Félix Rufo Echevarria, Promotor fiscal del distrito de Guayama, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Guayama á D. Federico Navarro y Losa, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 12. Real orden promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila á D. Domingo Garcia Rada, Promotor fiscal de Pangasinan, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Pangasinan á D. Francisco de la Rubia, que sirve igual cargo en el de Intramuros, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Intramuros á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 13. Real orden autorizando para permanecer dos meses más en la Península á D. Francisco Martí y Correa, Juez de primera instancia del distrito de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 16. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Puerto-Rico para el año de 1882.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Puerto-Príncipe para el año 1882.

En id. Real orden concediendo un mes de próroga de embarque á D. Federico Fernandez Arroyo, Juez de primera instancia, electo, del distrito de islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 18. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Ramon Junquera, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 20. Real orden autorizando para verificar su embarque en el vapor-correo que zarpó de Cádiz el 30 del mismo mes á D. Antero Tarazona, Promotor fiscal del distrito de Belén, en la Habana.

En 22. Real orden jubilando por edad y á su instancia á D. Joaquín Ceferino Fernández y Alonso, Juez de primera instancia, cesante, del distrito de Santa Clara, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden id. id. id. á D. Pedro Antonio Becerra y Morales, Promotor fiscal, cesante, del distrito de Güines, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 27. Real orden ampliando á seis meses la licencia que por término de tres y por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Leandro Soler y Espalter, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden prorogando hasta el 10 del mes actual el término de embarque á D. Pedro Antonio Becerra y Alfonso, Promotor fiscal, electo, del distrito de Jaruco, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden declarando derecho á ser indemnizado por su oficio de Escribano público de Cienfuegos, Cuba, á D. José Joaquín Verdeguer.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Bernardo Alvares y Ronbaut en la propiedad del oficio de Contador judicial de Cienfuegos.

En id. Real orden denegando la instancia de D. Luis Rodríguez Boyer, Escribano de actuaciones del Juzgado del Cerro y Notario público de la Habana, en solicitud de nueva prórroga á la licencia que por enfermo viene disfrutando en la Península.

En id. Real orden desestimando la instancia de Don Jesús Rodríguez Aguilera, propietario de una Escribanía pública de Holguín, Cuba, en solicitud para que se le autorice á actuar como Notario en la Habana.

En id. Real orden denegando la instancia de D. Miguel Alvarez Moreno, Registrador de la propiedad de Guanabacoa, en solicitud de nueva prórroga de licencia, y admitiéndole la renuncia de su cargo que para este caso y por motivos de salud tiene presentada.

En 28. Real orden disponiendo venga á la Península, en comision del servicio, D. Antonio Cossin y Martín, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el acuerdo del Tribunal pleno de la Audiencia de Puerto-Rico comisionando para la instruccion de ciertas diligencias á D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Ramon de las Cagigas para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de San Francisco de Puerto-Rico.

En 29. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Leras y Oliva, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de Puerto-Rico.

En id. Real decreto nombrando para la dignidad de Dean de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, Filipinas, vacante por renuncia del Doctor D. Juan Perez y Angulo, que la residia, al Presbítero y Licenciado D. Eugenio Netter, Penitenciario de San Juan de Puerto-Rico.

En id. Real decreto nombrando para la Canongía Penitenciaria de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por fallecimiento de D. Vicente Minana, que la desempeñaba, al Presbítero Doctor D. Vicente García, propuesto en primer lugar en la terna de las oposiciones verificadas para su provision.

Madrid 25 de Enero de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almazan, en la Audiencia de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Sebastian, de segunda clase, en la Audiencia de Burgos, con la fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrente, de segunda clase, en la Audiencia de Albacete, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gijona, de segunda clase, en la Audiencia de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Casas-Ibañez, de cuarta clase, en la Audiencia de Albacete, con la fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carballo, de cuarta clase, en la Audiencia de la Coruña, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 3.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Alemania.

NAUFRAGO AL NO. DE LA VALIZA KIEGSBERG (POMERANIA). (A. H., núm. 1/1. Paris 1882.) Los restos de un buque naufrago cuyos palos sobresalen del agua unos 3 m, se encuentra á pique en 11 m de fondo á cuatro millas al N. 40° O. de la valiza Kiegsberg, establecida al E. de Swinhöft.

Estos restos son peligrosos para la navegacion. Marcaciones verdaderas. Variacion: 11° 43' NO. en 1882.

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I; y 45 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Isla de Cabo Verde.

BANCO DE CORAL EN PUNTA TORTUGAS, BAHÍA DE MORDEIRA. (A. H., núm. 1/2. Paris 1882.) El Contraalmirante Périer d'Hauterive, Comandante en Jefe de la division de instruccion, señala la existencia de un banco que se prolonga al OSO. de la punta S. de la bahía Mordeira.

Este banco, sobre el que ha tocado ligeramente la fragata *Resolve*, está cubierto de fondos variables de 9,5 y 6 m coral, y se extiende á más de una milla al OSO. de la punta.

Entrando en esta bahía, los buques deben dar un resguardo de dos millas á la punta de la Tortuga.

Cartas números 230, 192 y 212 de la seccion I; y 537 y 146 de la IV.

MAR NEGRO.

Rusia.

BOYA DEL ESTRECHO DE KERTCH. (A. H., núm. 1/3. Paris 1882.) Una valiza negra, que debe dejarse por estribor yendo del mar Negro al de Azof, se ha fondeado en 6 m de agua en el banco 5 m, 5 que está cerca del faro Pablo, y de la alineacion de los faros de Tchouroubash y de Kamish-Bouroun.

Cartas números 213 y 229 de la seccion I; y 4 y 401 de la III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Guadalupe.

BOYA DE CAMPANA CERCA DE MOUCHOIR CARRÉ (POINTE Á PITRE). (A. H., núm. 1/4. Paris 1882.) El Jefe de servicio de puentes y calzadas de Guadalupe notifica que una boya de campana, terminada por un espejo, se ha fondeado en 9 m de agua, al NE. *du Mouchoir Carré*.

Desde ella se marca: el faro de Gozier al N. 72° E.; el faro de Mouroux, al N. 15° O. y la punta N. de la *Frégate de Bas* por la punta *Bacchus*.

Posicion dada: latitud N. 16° 41' 19"; longitud O. 55° 18' 23"/7.

Cartas números 230, 192, 215 y 63 de la seccion I; y 49 y 511 de la IX.

OCEANO ÍNDICO.

Islas Seychelles.

FARO EN CONSTRUCCION EN LA ISLA DENYS. (A. H., número 1/5. Paris 1882.) El Agente consular de Francia en Mahé participa que en todo el mes de Marzo de 1882 debe encenderse en un faro en construccion actualmente sobre la punta N. de la isla *Denys*, una luz *fija blanca*, elevada 25 m, y visible á 15 millas.

Aparato lenticular de tercer orden.

Cartas números 231, 454 y 596 de la seccion I; y 607 de la IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Estrecho de Singapore.

POSICION DEL BUQUE NAUFRAGO «HANSA» AL E. DE PEDRA BRANCA. (A. H., núm. 1/6. Paris 1882.) El Comandante del buque alemán *Moorken* comunica los siguientes datos:

Los restos del buque *Hansa* ido á pique al E. de Pedra Branca (*Véase A. N., núm. 155 de 1881*), está en latitud N. 1° 20' y longitud E. 110° 42' 33".

En la sonda efectuada entre el buque naufrago y el bajo de piedra *Brackit*, no se han encontrado otros peligros que los consignados en las cartas.

NOTA. Esta posicion no concuerda con el anuncio número 155 de 1881.

Cartas números 229 y 436 de la seccion I; y 485, 637, 676, 680 y 726 de la V.

Madrid 11 de Enero de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 1.º del mes entrante dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los días que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

Día 1.º de Febrero.

Letras E, F, G, H, I, J.

Día 3.

Letras L, Ll, M, N, O.

Día 4.

Letras P, Q, R, S, T, U.

Día 6.

Letras V, Z, A, B, C, D.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente, por la cual se autoriza la subasta para la construccion de los locales para oficinas, almacenes, muelles, patios, etc., con destino á Aduana en Irún, provincia de Guipúzcoa, con arreglo á los planos, condiciones facultativas y detalles de construccion aprobados, se ha señalado el día 7 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para que tenga efecto en esta Dirección general con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion aprobados por S. M. que se insertan á continuacion.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La construccion se ajustará por completo á los planos, condiciones facultativas y detalles de construccion que quedan indicados, que estarán de manifiesto desde que se anuncie la subasta en el Negociado respectivo de la Dirección general de Aduanas.

2.ª Se fija como tipo máximo admisible la cantidad de un millon cuatrocientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos (1.461.198 pesetas 25 céntimos), siendo de cuenta del contratista, además de las construccion y gastos estipulados en los capítulos A, B y C del presupuesto.

la adquisición y pago de los terrenos pertenecientes á la Compañía del ferro-carril del Norte, y á particulares, que hayan de expropiarse para dicho objeto, así como el valor de las vías y aparatos para la Aduana y el coste de las modificaciones provisionales de las instalaciones actuales, estipuladas en los capítulos D, E y F del mismo presupuesto, cuyas obras se practicarán de acuerdo con la expresada Compañía para que no se interrumpa el servicio de la estación del referido punto ni el de la Aduana.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse depositado en la misma la cantidad de veintinueve mil trescientas pesetas (29.300) en metálico, ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto. La expresada cantidad se devolverá á los interesados concluido el acto de la adjudicación, excepto la correspondiente al mejor postor, que se aumentará hasta completar ciento cuarenta y seis mil quinientas pesetas (146.500), constituyéndose en depósito necesario para garantizar la ejecución de la obra.

4.ª El contratista queda obligado á terminar la obra dentro de los tres años y medio siguientes al día en que se firme la escritura que ha de formarse dentro de los 30 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio.

5.ª El contratista deberá ir depositando en el local de la obra los materiales que hayan de emplearse en ella, para que reconocidos por el Ingeniero del Gobierno, Jefe de la división del Norte, y caso de deshechar algunos puedan reponerse inmediatamente; en la inteligencia de que no serán admitidos si no llenan las circunstancias que se detallan en las referidas condiciones facultativas y detalles de construcción.

6.ª Terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento por el mencionado Ingeniero para asegurarse de su solidez y buena construcción, y el contratista será responsable por el término de tres años de la buena ejecución de las obras, en cuyo término deberán ser de su cuenta todas las reparaciones de que tengan necesidad las construcciones, y reparación de los defectos que no hayan podido notarse antes por estar ocultos en la fábrica, para lo cual no se devolverá la fianza hasta haber transcurrido dicho plazo.

7.ª El pago de la cantidad en que se subasten las obras se realizará abonándose el coste de las que se hayan ejecutado, previa certificación del referido Ingeniero del Gobierno, á saber: 425.000 pesetas en el segundo semestre del año económico de 1881-82 si el importe de aquellas llega ó pasa de dicha cantidad; y una suma igual en cada uno de los semestres de 1882-83 si á ella subiese el coste de las obras ejecutadas, por ser los créditos concedidos en presupuestos de dichos años con tal objeto.

En los restantes semestres se verificará el pago de las obras que se ejecuten, previa la certificación indicada, con arreglo á la cantidad de 500.000 pesetas que se comprometerán en los presupuestos de 1883-84 y siguientes, no pudiendo exceder el abono semestral de la mitad de dicha suma, aun cuando el coste de las obras exceda; pues si no excediese, sólo se abonará su importe y el resto se entregará al finalizar la construcción, después de reconocido y admitido el edificio por el citado Ingeniero del Gobierno.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura y copia, los honorarios del Ingeniero por formación de planos, presupuesto, pliegos de condiciones, etc., y los que pueda originar la inspección y vigilancia de las obras, que estará á cargo del Ingeniero mencionado. También será de cuenta del contratista el importe de la inserción del anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, quien presentará justificante de este último pago en el acto de irse á formalizar la escritura que se ha de extender para el cumplimiento del contrato.

9.ª La subasta se anunciará con 30 días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y además por medio de edictos en los sitios de costumbre, y tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, quien presidirá el acto, con asistencia del segundo Jefe, un Abogado del Estado de la clase de Jefes de Administración, nombrado por la Dirección general de lo Contencioso, y el Notario público que haya de actuar. Desde las doce y media á una de la tarde del expresado día se recibirán por el Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en presencia de los demás señores citados, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición, se numerarán por el orden de su presentación, no siendo admitidos los que no vayan acompañados de la carta de pago que se menciona en la condición 3.ª

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes con el modelo que se inserta al final de este pliego, expresándose en letra el precio á que se hará el servicio; debiendo los postores rubricar la cubierta de los pliegos y acompañar la cédula personal, según está prevenido.

10.ª A la hora fijada en la condición anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva, sin embargo, de la aprobación superior.

11.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, y si trascurrido éste no se mejorara alguna de ellas, se adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario.

12.ª Cuando se obtenga la aprobación superior de la subasta el contratista otorgará la correspondiente escritura dentro del mes siguiente al día en que se le comunique dicha aprobación; la no otorgación de la escritura dentro de dicho plazo, así como la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, llevará en sí la rescisión del contrato.

13.ª Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á segunda subasta bajo iguales condiciones que la anterior, aplicándose la fianza á los perjuicios que pudieran resultar á la Hacienda, procediéndose además en caso necesario contra los bienes del rematante si aquella no bastase para el reconocimiento de los perjuicios, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

14.ª Si de la segunda subasta no resultara proposición admisible, se efectuará el servicio por administración bajo las condiciones y responsabilidades que quedan indicadas. El contratista hace renuncia de toda clase de fueros y privilegios.

15.ª Como la superficie que ha de ocuparse con las nuevas construcciones se encuentra en su mayor parte ocupada, ya por construcciones ó vías de la Compañía del ferro-carril del Norte, deberá el contratista proceder de acuerdo con ésta para llevar á cabo las obras por trozos en convenientes proporciones, y para que al derribar edificaciones ó parte de ellas, ó quitar vías ó aparatos no se hagan sin que puedan substituirse por otras que permitan hacer el servicio en iguales condiciones, por lo menos, que hoy se practica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se comprometo á ejecutar por su cuenta la construcción de los locales para oficinas, almacenes,

muelles, patios, etc., de la Aduana de Irún, y obras accesorias, con entera sujeción al pliego de condiciones, condiciones facultativas, detalles de construcción y planos que constan en el expediente respectivo, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del postor.)

Madrid de de 18
Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la citada subasta.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Juan Loren.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

En orden-circular de esta Dirección, fecha 16 del actual, publicada en la GACETA del siguiente día, se declaraban limpias las procedencias de Gorca y Dakar (Senegal Africa). Debiendo entenderse igualmente limpias para los efectos de esta orden y desde la fecha que en la misma se mencionaba las de San Luis del Senegal, quedando por lo tanto derogada la de 10 de Agosto de 1881, que las declaraba sucias por causa de fiebre amarilla.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca (Burgos) y Ramales (Santander).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Briviesca á la de Ramales toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 5.000 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos ó Santander.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.ª Las exenciones del impuesto de los portajes, pontajes ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la

otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas últimas y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Briviesca á Ramales y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo en Jerez (Cádiz) y la estación del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Jerez de la Frontera toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén sito capaz ó independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los sientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destina al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día

que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, o hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista a las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios a la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de Jerez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades respectivamente.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Jerez por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Socuellamos (Ciudad-Real) y Belmonte (Cuenca).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Socuellamos á Belmonte toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta con-

ducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad-Real y Cuenca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 2.650 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Ciudad-Real ó Cuenca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Ciudad-Real y Cuenca*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los correspondientes Gobernadores civiles y Alcaldes de Socuellamos y Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 265 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente,

en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Socuellamos á Belmonte y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de los Institutos que expliquen cátedra correspondiente á la Facultad y Sección de la vacante. Unos y otros deberán hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de los Institutos que expliquen cátedra correspondiente á la Facultad y Sección de la vacante. Unos y otros deberán hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia que en 23 de Diciembre último dirigió á este Ministerio D. Ramon Camplá, vecino de Gerona, como Administrador del Banco de dicha ciudad, solicitando autorización para practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo en Besalú del empalme de las dos carreteras del Estado y siguiendo el margen izquierda del Fluviá, termine en Olot, empalmado con los otros dos ferro-carriles de Olot á Gerona y Olot á Torrelló.

Vista la carta de pago que para unir á dicha instancia presentó en 21 del actual D. Miguel Morayta, importante 1.400 pesetas en metálico, expedida por la Caja sucursal de Depósitos de Gerona, con los números 229 de entrada y 1.214 de inscripción;

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar al mencionado Banco de Gerona para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el proyecto del referido ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la ley vigente en ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador de Gerona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de

Cuenca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.415.640 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 85.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio Agosto y Septiembre de 1881.

Número 4.383. D. Laureano de Ballester y de Torres, vecino de Mediona, Barcelona. Patente de invención por 10 años por un aparato para graduar y dosificar el color de los vinos, llamado *El enantigrado*. Expedida en 16 de Mayo de 1881.

4.384. D. Fernin Joly, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación perfeccionado de las velas, bujías, cirios y otros objetos análogos. Expedida en 10 de Mayo de 1881.

4.385. Mr. Alphonse Després, vecino de París. Patente de invención por 10 años por un aparato disco de báscula para ferro-carriles y para señales interiores de estaciones de bifurcación. Expedida en 16 de Mayo de 1881.

4.386. D. Andrés María Quelart, vecino de Madrid. Patente de invención por 10 años por un barrote ó rejilla tubular ovalado interiormente por la parte superior de la cabeza y convexo por la superficie, de corrientes de aire múltiples para aplicarlos á toda clase de hornillos de máquinas terrestres, marítimas, artes, industrias, fabricaciones diversas y á los empleados para usos domésticos. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.387. D. José Trías y Travesa, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de conservación de verduras y legumbres por desecación reducidas de peso y volumen, volviendo á adquirir despues de sumergidas en el agua toda su primitiva frescura, volumen y demás condiciones naturales. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.388. D. Agustín Elizagarate y Argote, vecino de Vitoria. Patente de invención por 20 años por un colchon de muelles de nuevo sistema. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.389. D. Miguel Merelo y Beser, vecino de Valencia. Patente de invención por 20 años por un cortador de acero con su plancha matriz grabada, y la cual tapa y graba á la vez las maderas para varillajes de abanicos. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.390. D. Pedro Enrique Massignon, vecino de París. Patente de invención por 10 años por un nuevo procedimiento de extracción directa de los perfumes y cuerpos grasos. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.391. Mr. Henrich Trenk, vecino de Berlin. Patente de invención por cinco años por un procedimiento ó método para curtir rápidamente y aumentar la densidad de las pieles. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.392. D. Francisco Ruiz de Berzosa, vecino de Valladolid. Patente de invención por 20 años por una operación mecánica basada en elementos físicos y realizada en centros telefónicos y fonográficos con destino al comercio. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.393. D. Antonio Jordana y Figuls, vecino de Mataró (Barcelona). Patente de invención por cinco años por un procedimiento para obtener hilados de cualquier materia textil en uno ó varios colores, teniendo la fibra ántes de su hiladura. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.394. Los Sres. D. Gustavo Liedman y D. Carlos Berger, residentes en Berlin. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico de columpio para poner en movimiento vehículos, embarcaciones y máquinas de todas clases. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.395. D. Francisco Pangaert de Opdorp, vecino de Bruselas. Patente de invención por 20 años por la fabricación de un instrumento para medir las distancias en los mapas terrestres y marítimos. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.396. D. H. Mestern, vecino de Berlin. Patente de invención por cinco años por la construcción de un aparato trasportable para la renovación del aire en las habitaciones, llamado Ventilador de chorro de agua. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.397. D. Ernesto Fischer, vecino de Halle Sur Saale (Alemania). Patente de invención por 20 años por la construcción de un nuevo aparato porta-plumas articulado. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.398. D. Pedro Bouju, vecino de Courgon d'Annes (Francia). Patente de invención por 20 años por la construcción de un aparato de riego llamado Turbina, para la destrucción de los insectos dañinos de la viña y de otros cultivos. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.399. Los Sres. D. Federico Delean y la Sociedad Hubert Hermanos, vecinos de París. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato generador de un gas propio para el alumbrado, calefacción y la producción de fuerza motriz. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.400. La Compañía Lincrosta Walton, domiciliada en París. Patente de invención por 10 años por procedimientos introducidos en los aparatos que tienen por objeto mejorar la fabricación, realce ó relieve y coloración de paños ó tableros, molduras, tejidos de composición y cualesquiera otros. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.401. D. Norberto Billian, vecino de París. Patente de invención por 10 años por perfectamiento en los aparatos de azucarería. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.402. D. Cornelio Herz, vecino de París. Patente de invención por 10 años por un teléfono. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.403. Mr. Joseph Nichols, vecino de Brooklyn (Nueva-York). Patente de invención por 20 años por unas mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.404. D. Carlos Faustino Aranz, vecino de esta Corte. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para hacer imposible el naufragio de los buques de todos portes en todas aguas. Expedida en 20 de Julio de 1881.

4.405. Mr. Frederick Augustus King, vecino de Nueva-York. Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación de materiales concretos y bloques hechos de los mismos para pavimento. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.406. Mr. Augustus Frederick Nade, vecino de Providence, Rhode Island (Estados-Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en las prensas para prensar ladrillos y bloques concretos. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.407. D. Antonio Prevot, Patente de invención por 20 años por la construcción de un nuevo aparato llamado Hornillo Prevot para la cocción en pequeña escala de las pinturas vitrificables. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.408. D. Adalberto de Hofmann, vecino de Augsburg (Baviera). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento mecánico para comprimir y conservar el café tostado y molido por medio de una máquina especial. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.409. D. Guillermo Calvet Bramwell, vecino de Hy de Park (Estados-Unidos). Patente de invención por 10 años por mejoras en aparatos para abrir, pasar y preparar de diferentes maneras los materiales textiles y suministrar los mismos á las máquinas de cardar y de otras clases. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.412. La Compañía Fives Syllé, domiciliada en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para separar del vapor las gotitas líquidas que contiene. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

4.413. Mr. Alexander Elmer M. Donald, vecino de New-York. Patente de invención por 20 años por mejoras en mecanismos para trasladar cargas y otras cosas materiales. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

4.414. Mr. Philip Syng Justice, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación del hierro forjado ó maleable. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

4.415. Mr. Hiram Stevens Maxim, vecino de Brooklyn, New-York (Estados-Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

4.416. Farnham Maxwell Lyta, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en el tratamiento de las blendas que contienen galena y otros minerales de zinc, de plomo y de plata. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

4.417. Mr. George E. Waring, hijo, vecino de New-York, Rho-de-Island (Estados-Unidos de América). Patente de invención por 20 años por unas mejoras en la construcción y disposición de las alcantarillas ó desagüaderos. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

4.418. Los Sres. Joshua, Siddeley, John Siddeley y Frederick Noil Mackay. Patente de invención por 20 años por mejoras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricación de hielo, aplicable tambien para entibiar y refrescar. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.419. D. Carlos Borrás y Roig, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un sistema de persianas mecánicas. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.420. Mr. Alexis Drouin, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de extracción en frío ó en caliente por vía húmeda del níquel, cobalto y plomo de todos los minerales que los contengan. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.421. Mr. Benjamin Lumsden Thomson, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para cubrir los costados y fondos de los buques, las paredes, techos y otras superficies. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.422. D. Alfredo Novel, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la fabricación de nuevos cartuchos explosivos para minas. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.423. Mr. Thomas Frederiek Henley, vecino de Walbrook. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para tratar y utilizar la semilla y la carne de la fruta del dátil, para la producción de bebidas de la naturaleza del café y del cacao. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.424. Mr. Pierre Manches, vecino de Francia. Certificado de adición á la patente expedida en 30 de Noviembre de 1880 por un nuevo procedimiento para el tratamiento de los minerales de cobre y materias cobrizas. Expedido en 20 de Junio de 1881.

4.425. El Conde Antonio Araxine, vecino de París. Certificado de adición á la patente expedida en 21 de Febrero de 1881 por nuevos perfeccionamientos en los globos aéreos. Expedido en 20 de Junio de 1881.

4.426. D. Enrique Quenneq, vecino de Nancy (Francia) Certificado de adición á la patente expedida en 10 de Diciembre de 1880 por un nuevo horno para fundir y trabajar el vidrio. Expedido en 20 de Junio de 1881.

4.427. D. Francisco Rosell, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente expedida en 5 de Enero de 1881 por un procedimiento para la fabricación de pavimentos de madera. Expedido en 20 de Junio de 1881.

4.428. D. Ignacio Carreras Mauri, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en la fabricación de lizas ó aviaduras de telar. Expedida en 14 de Junio de 1881.

4.434. D. Francisco Sala y Artiga, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para levantar y sacar buques y demás cuerpos sumergidos. Expedida en 14 de Junio de 1881.

4.435. D. Alfredo Novel, vecino de París. Patente de invención por 40 años por un nuevo procedimiento para la producción del hielo á domicilio ó fuera por medio de aparatos frigoríficos de canalización. Expedida en 14 de Junio de 1881.

4.436. D. Justino Aubenas (mayor), vecino de Aviñon, (Francia). Patente de invención por 40 años por un procedimiento para la filatura, doblado y retorcedo de la seda por medio de aparatos que se describen. Expedida en 14 de Junio de 1881.

4.437. D. Jorge Antonio Tabourin, vecino de Marsella. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la

producción dividida y directa del alumbrado eléctrico, llamado sistema neumático-eléctrico. Expedida en 14 de Junio de 1881.

4.438. Los Sres. D. Arturo Boake y D. Federico G. Roberts, vecinos de Londres. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la clasificación y conservación de los vinos, licores y otras bebidas fermentadas. Expedida en 14 de Junio de 1881.

(Se continuará.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Disciplina eclesiástica, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento vigente de oposiciones de cátedras, los señores opositores á la expresada se servirán presentarse en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el martes 14 de Febrero próximo, á las ocho y media de la noche, para dar principio á los ejercicios y demás á que haya lugar segun el mencionado reglamento.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Presidente del Tribunal, el Obispo de Arcópolis.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Distribucion de la cantidad de 7.300 pesetas que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido poner á mi disposicion con destino á los establecimientos de Beneficencia particular con motivo de la solemnidad de su santo.

	Pesetas.
Asilo de El Pardo.....	450
Idem de niñas huérfanas de San Vicente de Paul.....	225
Idem de la Divina Pastora.....	225
Idem de niños huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús.....	225
Idem de Nuestra Señora del Consuelo en Gempozuelos.....	225
Idem de San Blas.....	225
Idem de Ancianas (vulgo Hermanitas de los pobres).....	225
Idem de Nuestra Señora de la Asuncion.....	225
Casa de misericordia de Santa Isabel.....	225
Obra de la Santa Infancia.....	225
Casa-Asilo de Jesús.....	225
Instituto Oftálmico.....	225
Colegio de niñas de Nuestra Señora del Cármen.....	225
Idem de id. de San José en Pinto.....	225
Idem de niñas huérfanas de la Santa Cruz.....	225
Sociedad protectora de los niños.....	225
Idem id. de artesanos jóvenes.....	225
Asociacion de huérfanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	225
Idem de la doctrina cristiana en San Lorenzo.....	225
Idem de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal).....	225
Hermanas esclavas del Sagrado Corazon de Jesús. Comunidad del Convento de recogidas.....	225
Idem del Convento de San Pascual.....	225
Asociacion de los amigos de los pobres del distrito del Hospital.....	100
Idem de la doctrina cristiana en la parroquia de Chamberí.....	100
Hospital del Niño Jesús.....	100
Asociacion de beneficencia domiciliaria de las parroquias de Santa María y San Nicolás.....	400
Idem id. de San Martín.....	400
Idem id. de San Ginés.....	400
Idem id. de Santa Cruz.....	400
Idem id. de San Pedro.....	400
Idem id. de San Andrés.....	400
Idem id. de San Justo.....	400
Idem id. de San Sebastian.....	400
Idem id. de Santiago.....	400
Idem id. de San Luis.....	400
Idem id. de San Lorenzo.....	400
Idem id. de San José.....	400
Idem id. de San Millan.....	400
Idem id. de San Ildefonso.....	400
Idem id. de San Marcos.....	400
Idem id. de San Antonio de la Florida.....	400
Idem id. de Chamberí.....	400
Idem id. de las Peñuelas.....	400
TOTAL.....	7.300

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden autorizar á las personas que en su representacion deban hacerse cargo de las cantidades que respectivamente se les asignan, concurriendo á la Habilitacion de este Gobierno cualquier dia no feriado, de tres á cinco de la tarde.

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan.

Dia 1.º

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa. Coroneles. Retirados de Marina. Monte-pío militar, tercera clase y primera de A á la LI.

Dia 3.

Comandantes. Plana mayor de Jefes. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 4.

Tenientes Coroneles. Monte-pío militar, primera clase, de la M á la Z.

Monte-pio de Marina.
Monte-pio civil, letras A á la E.
Monte-pio de Jueces.

Dia 6.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pio civil, letras R á la Z.

Dia 7.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.
Monte-pio de la Real Casa.
Pensiones remuneratorias.
Idem de los secuestrados de los ex-Infantes.

Dia 8.

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la M á la Z.
Monte-pio civil, letras M á la Q.
Exclaustrados.

Dia 9.

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la A á la LL.
Monte-pio civil, letras de la F á la LL.
Mesadas de supervivencia.

Dias 10 y 11.

Altas de todas clases.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.
Todas las nóminas sin distincion.

Dia 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El pago se verificará en plata.
2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 21 del actual en adelante.
3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantia de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica.
4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponde el mismo.
Madrid 29 de Enero de 1882.—Juan Oriol.

Administracion del Correo Central.

DIA 19.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 540 Alcalde constitucional.—Olombrada.
541 Balbino Salvador.—Almaden.
542 Benito Anguinel.—Cáceres.
543 Benita García.—Guadalajara.
544 Bonifacio S. de Tejada.—Santo Domingo de Silos.
545 Canuto Martin.—Cádiz.
546 Enrique Portales.—Talavera de la Reina.
547 Estéban Alvarez.—Adralés.
548 Francisco Robles.—Marmolejo.
549 Felicia Cantero.—Gascuña.
550 Felisa Lopez.—Zaragoza.
551 Fernando Bermudez.—Sevilla.
552 Gregorio Guzman.—Sonseca.
553 Isidora Conde.—Ugena.
554 Isabel Saenz.—Santo Domingo de la Calzada.
555 José Fornuza.—Sabadell.
556 Josefa Gamboa.—Illescas.
557 Juan Conde.—Toledo.
558 Juan A. Alonso.—Retortillo.
559 Manuela Fernandez.—Ballina.
560 Pedro Valero.—Rioseco.
561 Polonio Rivera.—Alamillo.
562 Regina Galvez.—Sin direccion.
563 Rosario Lengó.—Málaga.
564 Santiago Casero.—Criptana.
565 Teresa Ducay.—Zaragoza.
566 Trinidad Niño.—Santa Cruz de Mude'a.
567 Vicenta Huerta.—Sin direccion.
568 Vicente Iglesia, sargento segundo.—Toledo.

Madrid 19 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

DIA 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo con esta fecha.

- Núm. 822 Abelardo Lleonart.—Jaen.
823 Analeta Bueno.—Aranda de Duero.
824 Andrés Séban.—Toledo.
825 Angel Mateo San Pedro.—Álava.
826 Antonio Crujanc.—Marchamalo.
827 Antonio Moreno.—Valladolid.
828 Antonio Lopez.—Talavera de la Reina.
829 Antonio de las Heras.—Chinchon.
830 Blas Arias.—Vigo.
831 Baldomero Yusto.—Valencia.
832 Bibiana Diaz.—Ávila.
833 Cándido Figueredo.—Iruñ.
834 Cristóbal Badenes.—Alcora.
835 Domingo Castillo.—Alarcon.
836 Eduardo Moreno.—Toledo.
837 Eulalio Herrero.—Navarra.
838 Enrique Laribeau.—Valencia.
839 Ernesto Hoffemerga.—Bilbao.
840 Eustasio Blasco.—Fuenfinaana.
841 Feliciano Vera.—Torrelaguna.
842 Francisco Orbe.—Toledo.
843 Francisco Gomez.—Idem.
844 Juan Rodriguez.—Arganda.
845 Julian Urano.—Córdoba.
846 Márcos Escribano.—Guadalajara.
847 María Pantoja.—Valencia.
848 María Nájera.—Guadalajara.
849 Mariano Caballo.—Idem.
850 María Fernandez.—Cádiz.
851 María Velasco.—Cartagena.
852 María Josefa Roman.—Segovia.
853 Martin Lolanco.—Toledo.

- Núm. 854 María Mengual.—Valencia.
855 Mateo Lieberna.—Arganda del Rey.
856 Natalio Cortes.—Toledo.
857 Petra Corral.—Ávila.
858 Rafael Fernandez de Mesa.—Valencia.
859 Ro-ario (sin apellido).—Toledo.
860 Tomás Velasco.—Santander.
861 Trifon Garcés.—Sigüenza.
862 Victorino Vecino.—Bañeza.
863 Victoriano Visier.—Navarra.

Madrid 29 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Zaragoza, Lugo, Gijon, etc., to various recipients.

Madrid 29 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaen.

El dia 26 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, y ante el mismo, con asistencia del Abogado del Estado, un Oficial de la Intervencion que para dicho objeto delegue el señor Interventor, Oficial primero de la Administracion de Propiedades é Impuestos y Comisionado principal de Ventas, se celebrará la subasta para la impresion del Boletin oficial de Ventas, de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y por el tiempo de tres años, desde 1.º de Marzo de 1882 á fin de Febrero de 1885.

Los que pretendan interesarse en su licitacion pueden dirigir á esta Administracion sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al adjunto modelo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Jaen 12 de Enero de 1882.—El Administrador, Juan Wambassen.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, desde 1.º de Marzo de 1882 á fin de Febrero de 1885, insertando en él todos los Boletines de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 14, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 120 que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarciendo aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre esta y la anterior, si aquella fuese mayor á la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribiere el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Diciembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª constará de 250 pesetas que se consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotizacion que marca la disposicion vigente.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el re-

mate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 7/2 céntimos de peseta cada pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 4.ª de Febrero último.

15. El contratista del Boletin podrá expedirlo al público ó admitir suscripcion en beneficio suyo al precio que le convenga. 16. La publicacion del Boletin oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere necesario.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare el otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Enero de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuacion, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Lists various municipal impositions and their amounts.

PAGOS EN LOS DIAS 27, 28 Y 29.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Lists municipal reimbursements.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Fernando Colon.

El Director-gerente, Braulio Antón Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por pujas á la mano varios efectos inútiles existentes en el almacén general del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 47 y 49.

El acto tendrá lugar el 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 69465 pesetas. La fianza previa para tomar parte en dicho acto es de 3493 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que media hasta el anterior al de la subasta, así como dichos efectos lo estarán en el mencionado almacén del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 47 y 49.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1881-82 Y PERÍODO DE AMPLIACION DE 1880-81.—SEGUNDO TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1881, como sigue:

INGRESOS.

CAPITULOS DEL PRESUPUESTO.	AMPLIACION DE 1880-81.				1881-82.			
	Mes de Octubre.	Mes de Noviembre.	Mes de Diciembre.	TOTAL. Pesetas.	Mes de Octubre.	Mes de Noviembre.	Mes de Diciembre.	TOTAL. Pesetas.
1.°—Propiedades de Ayuntamiento	"	40	1.315'70	1.355'70	19.648'19	3.218'15	2.757'81	25.624'15
2.°—Beneficencia municipal.....	290	335	21.403'64	25.028'64	2.421'73	3.056'35	974'35	6.452'43
3.°—Arbitrios sobre servicios municipales	290	30	"	320	78.041'07	93.523'04	80.067'87	251.631'98
4.°—Idem por ocupacion de la via pública.....	397'53	120'75	509'17	1.027'45	410.494'44	27.623'43	26.863'82	464.981'09
5.°—Recargos sobre contribuciones.....	"	"	"	"	"	437.547'16	74.229'03	531.776'19
6.°—Ingresos eventuales y extraordinarios.....	"	"	3.336'24	3.336'24	70.440'42	"	860'18	71.300'60
7.°—Arbitrios y consumos.....	"	"	"	"	1.732.641'60	1.876.222'16	2.004.633	5.513.496'76
8.°—Resultas de años anteriores.....	180	1.778'50	12.595'69	14.525'19	"	"	"	"
Traslado de fondos.....	323.855'95	244.000	33.184'08	601.040'04	"	"	"	"
Reintegros por minoracion de gastos.....	"	738'09	392.166'79	392.904'88	320'61	44.538'58	30'93	44.890'12
Ensanche.....	"	"	6.784'02	6.784'02	71.079'44	160.000	64.000	295.079'44
Depósitos.....	"	"	"	"	91.368'58	97.703'62	41.208'43	200.280'63
TOTALES.....	324.983'49	247.042'34	474.296'33	1.046.322'16	2.176.453'78	2.763.432'19	2.265.625'42	7.205.513'39

PAGOS.

CAPITULOS DEL PRESUPUESTO.	AMPLIACION DE 1880-81.				1881-82.			
	Mes de Octubre.	Mes de Noviembre.	Mes de Diciembre.	TOTAL. Pesetas.	Mes de Octubre.	Mes de Noviembre.	Mes de Diciembre.	TOTAL. Pesetas.
1.°—Gastos de Ayuntamiento.....	"	"	36.640'53	36.640'53	157.512'20	162.476'31	194.762'90	514.751'41
2.°—Alcaldías de distrito y barrio.....	"	"	1.288'50	1.288'50	28.537'73	16.182'13	16.994'70	61.714'56
3.°—Policía urbana y rural.....	"	83'30	156.415'92	156.499'42	295.253'20	271.270'97	277.957	844.481'17
4.°—Instruccion pública.....	300	"	192	492	78.596'33	39.276'25	58.046'05	175.918'63
5.°—Beneficencia municipal.....	"	"	"	"	77.263'10	60.797'79	91.271'73	229.332'62
6.°—Entretenimiento y conservacion de obras.....	"	335	53.697'47	54.032'47	150.043'16	196.087'28	255.197'46	601.327'90
7.°—Obras de nueva construccion.....	"	"	140.289'65	140.289'65	59.063'20	132.865'25	16.776'25	208.704'70
8.°—Correccion pública.....	"	"	"	"	20.000	25.000	30.000	75.000
9.°—Cargas.....	331.115'24	123.809'25	109.596'48	564.520'97	93.808'52	207.528'67	72.858	374.195'19
10.—Imprevistos.....	"	104	81.522'85	81.626'85	7.879	67.157'08	106.695'07	181.731'45
11.—Obligaciones extrañas al Municipio.....	"	"	"	"	890.659'84	777.723'64	777.723'64	2.446.107'12
12.—Resultas de años anteriores.....	"	"	11.002'07	11.002'07	"	"	"	"
Presupuesto extraordinario.....	"	"	11.219'62	11.219'62	"	"	"	"
Reintegros por minoracion de ingresos.....	90	"	"	90	38.086'75	23'84	125	38.335'59
Ensanche.....	7.205'25	10.001'43	49.124'63	66.331'01	159.966'34	55.413'49	80.233'84	295.613'37
Sisas.....	"	"	"	"	1.499'15	1.294'14	885'03	3.678'32
Depósitos.....	"	"	"	"	491.694'52	570.285'40	223.564'86	1.285.544'78
TOTALES.....	338.710'49	134.332'88	650.689'72	1.123.733'09	2.549.863'04	2.583.381'94	2.203.091'53	7.336.336'51

RESÚMEN.

	PESETAS.
Existencia en 1.° de Octubre de 1881.....	4.433.489'25
Ingresado en los tres meses del periodo de ampliacion de 1880-81.....	1.046.322'16
Idem en los tres id. del ejercicio corriente de 1881-82....	7.205.513'39
	12.685.324'70
Pagos en los tres meses del periodo de ampliacion de 1880-81.....	4.123.733'09
Idem en los tres id. del ejercicio corriente de 1881-82....	7.336.336'51
	8.460.069'60
Existencia para 1.° de Enero de 1882.....	4.225.255'10

Esta Excmo. Corporacion, en sesion celebrada el dia 16 del corriente, ha acordado se saque nuevamente á la venta en pública subasta, por pujas á la llana, un lote de tres caballos de tiro de su propiedad, que se hallan inútiles para el servicio.

El acto tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás necesario para la indicada subasta de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, á doce de la mañana á cuatro de la tarde; y los expresados caballos en la caballería de esta primera Casa Consistorial, donde podrán verlos cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 24 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 8 de la travesía de Peligros.

El acto tendrá lugar el dia 13 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 2.750 pesetas.
La fianza para tomar parte en este acto es de 137.50 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramon Monserrat, natural de Altajulla, Tarragona, de 26 años de edad, soltero, jornalero, que fué sustituido para Cuba, en donde desertó, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que sobre falsificacion de documentos se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del citado Manuel Ramon Monserrat; y caso de conseguirse, se le traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Antonio Cucurull y Ferrer, se cita á las personas que en la mañana del dia 28 de Setiembre de 1879 hubiesen presenciado como el citado Cucurull, con motivo de conducir un carruaje procedente de Cornellá se resistiera á que fuese reconocido dicho carruaje por los dependientes de consumos en la carretera de la Cruz Cubierta, de esta capital, pegando á uno de ellos, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia pública del referido Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaracion en méritos de la citada causa; apercibiéndoles en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BENAVENTE.

D. Jose Arias Brime, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia de la misma por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Garcia y Garcia, nacido y domiciliado en el pueblo de Quintana de Fuseros, perteneciente al partido de Ponferrada, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fijacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se sigue y en que ha sido declarado procesado por hurto de una manta á José Perado Galvan, vecino de Zotes del Páramo, y poderla continuar despues; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente Diciembre 12 de 1881.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

CABRA.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial, hago saber que en la noche del 23 de Noviembre último han sido robados, ignorándose los autores, de la casa de D. José Henares, calle de Antillano, núm. 4, en esta poblacion, dos relo-

jes cuyas señas son las siguientes: uno de oro, el tornillo que sujeta al muelle es de acero y ha perdido la rosca, en la tuerca una ligera abolladura en la coqueza y algunas otras en la tapa, es áncora y el muelle del salto sueca cuando se cierra con violencia, carece de esmalte y su esfera no tiene pequeños de segundo, su tamaño ordinario en esta clase de relojes; el segundo es de plata antigua, es de paleta de tamaño pequeño abultado, sin segunda caja, su máquina cubieria completamente por un guarda-polve, de valor de 20 rs.

Y en su consecuencia, he acordado requerir en nombre de S. M., y rogar en el mio á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les diete para la ocupacion de indicados relojes y detencion de los que fuesen culpables del expresado robo, poniendo en su caso estas y aquellos á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Cabra á 9 de Diciembre de 1881.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Villegas para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por el delito de hurto en la Escribanía del infrascripto; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

CAZALLA.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Espósito, vecino de Sevilla, calle Luz, núm. 14, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y evacuar otras diligencias contra él decretadas en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole por ella los perjuicios á que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remision en su caso á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes, de mencionado sujeto.

Dada en Cazalla á 8 de Diciembre de 1881.—Antonio Perez Ventana.—El Escribano, Valeriano Vera.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de las alhajas que á continuacion se expresan, y han sido robadas en la noche del 27 de Noviembre último de la casa núm. 30 calle del Liceo de esta ciudad con fractura de cómodas y armario, y que pertenecen á D. José Miranda y Fernandez, vecino de la misma, y captura de aquellos que las tengan en su poder ó conduzcan, poniendo unas y otros á disposicion de este Juzgado mediante á que así lo tengo acordado en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de autor ó autores de dicho robo, y cuyas alhajas su descripcion es la siguiente: Veinte y un cubiertos de plata, marcados con las iniciales J. M.; otro sin marca alguna; un aderezo de oro y diamantes compuesto de alfiler y pendientes; otro tambien de oro y diamantes con alfiler, y pendientes y pulsera; dos botones de diamantes para pechera de camisa para caballero; siete sortijas de diamantes y esmeraldas; un medallón de oro, cadena de id. y dos pares zarcillos, tambien de oro, y uno de ellos con diamantes.

Dada en Córdoba á 6 de Diciembre de 1881.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., José Sanchez.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero y Arnaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarias Sanchez, vecino de Tragaete, y que marchó á Andalucía en busca de trabajo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que estoy instruyendo sobre incendio en el caserón de Machuca, sierra de esta ciudad; apercibido que pasados dichos 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 12 de Diciembre de 1881.—Gregorio Quintero y Arnaz.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Eufasio Rodriguez Bastian, carabnero licenciado de esta Comandancia, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra José Lopez Osorio y consortes sobre contrabando.

Granada 12 de Diciembre de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Cano.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez del partido, en providencia de este dia dictada en causa que se sigue contra Juan José Moreno Laborda y consortes sobre hurto, ha acordado que Juan María Planton, cono-

eido por Juan Romero y Juan el Gordo, comparezca en este Juzgado que tiene su audiencia en la calle de Riego, dentro de los 15 dias siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos, expido la presente, que firmo en La Carolina á 13 de Diciembre de 1881.—El Escribano actuario, Juan Roman.

LALIN.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia de Lalin.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Laliño Varela, hijo de Pedro y de Concepcion, natural de Santa María de Juvenes, Ayuntamiento de Boborás, en Carballiño, vecino de la Golada, casado, Maestro de instruccion primaria, de 26 años de edad, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la última insercion, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en esta causa; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin á 10 de Diciembre de 1881.—Eduardo Seijas.—Licenciado José Gil Mein.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, pelo y barba rojos, ojos azules; viste chaqueta y chaleco de paño Chinchilla negra, pantalón de tela cruzada; calza botas, y trae á la cabeza sombrero hongo de los del país.

LINARES.

D. Emiliano Martin y Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Ruiz Soto, hijo de Francisco y Martirio, de 30 años de edad, soltero, minero, natural de Ugijar, de estos vecinos, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 12 de Diciembre de 1881.—Licenciado Emiliano Martin.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Lara, vecino de Lora del Rio (Sevilla), para que dentro de dicho término comparezca en este de mi cargo, con el fin de evacuar cierta diligencia que le es referente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en proveido de esta fecha y en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario contra José Fernandez y Cortés sobre falsedad.

Dado en Mártos á 10 de Diciembre de 1881.—Juan Luque Izquierdo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

PRIEGO DE CUENCA.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Victoriano Herraiz, vecino de Balsalobre, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal.

Dado en Priego á 10 de Diciembre de 1881.—Gabriel de Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Ramal Solanilla y Gabiría Solanilla Martinez, naturales y del domicilio de Fuentescura, para que comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia recaída en la causa seguida contra los mismos sobre robo de dinero; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 9 de Diciembre de 1881.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

PUIGUERDÁ.

D. Francisco Poeurull y Felip, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Asparé y Arró, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en méritos del sumario que me halla instruyendo contra el mismo sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho; habiendo motivado la expedicion de esta requisitoria el ignorarse su actual paradero.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á los 5 de Diciembre de 1881.—Francisco Pourull.—Por disposicion de S. S., Igaacio Dublés, Escribano.

PURCHENA.

D. Guillermo Acosta y Casquet, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Suarez Ribas, vecino de Gor, de 15 años de edad, soltero, herrero, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado para evacuar el traslado conferido de la calificación fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de jabon y otros efectos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 30 de Noviembre de 1881.—Guillermo Acosta.—Por su mandado, Pedro Rubio.

RIAZA.

D. Cayetano Rizardos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido, en la provincia de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, á Tiburcio Escribano Garrido, de edad de 50 años, natural de Villacada, en la provincia de Guadalajara, y vecino de Grado, en este partido, de estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara redonda y zambo; vestido á estilo del país, para que se presente dentro de dicho término á notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia dictada en causa criminal que se le sigue sobre hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á que teniendo constituida obligacion de comparecer á la presenja judicial cada 30 dias se ha ausentado ignorándose su paradero, ruego y encargo á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policia judicial se dignen proceder á la busca, detencion y remision á la cárcel de este dicho partido con las seguridades convenientes del expresado Tiburcio Escribano Garrido.

Dada en Rianza á 2 de Diciembre de 1881.—Cayetano Rizardos.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, á D. Antonio Bermudez Becerra, comisionado de apremio que era en el mes de Mayo último por la Administracion económica de esta provincia en la villa de Arriate, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye por abusos en el desempeño de la indicada comision; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Diciembre de 1881.—José M. Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

RUTE.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo llamado Rafael Medrano Arroyo, natural de Archidona y vecino de Benamejí, de 27 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de recibirle su inquisitiva en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones graves á Francisco Moreno Cortés; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, que si tuvieren noticias del paradero del procesado Rafael Medrano Arroyo, cuyas señas se expresan á continuacion, se sirvan disponer sea conciliado con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Rute á 1.º de Diciembre de 1881.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Andrés Reina.

Señas del Rafael Medrano Arroyo.

Estatura y barba regulares, soltero, de ejercicio esquilador, ojos pardos, color moreno, pelo negro, acostumbra á tener bigote. Tiene un lunar con pelo en el lado izquierdo de la barba; viste á lo flamenco y tiene poca instruccion.

SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, guardias civiles y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de un sujeto cuyas señas y nombre se insertarán á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por hurto de una yegua de Estanislao Frades, vecino de Topas.

Salamanca 5 de Diciembre de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Señas del sujeto.

Dice llamarse Andrés Gomez, vecino de Aldeadávila, de es-

tatura regular, como de 35 á 40 años, pelo negro, ojos y cejas id.; viste calzon corto, camisa con deshilado, chaqueta parada por el estilo, al parecer de tierra de Villagudina; su nariz es regular, cara redonda, un poco gruesa, color bueno.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Francisco P. Fonet y Barcala, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la civil de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Manuel Fábrega Alonso, natural y vecino de esta ciudad, cuya residencia se ignora, de 49 años de edad, soltero, estatura regular, color bueno y tostado, nariz regular, barba lampiña, pelo castaño oscuro; para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por allanamiento de morada; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion, y de la mia les ruego que caso de ser habido el Fábrega, lo hagan comparecer en este Juzgado al expresado objeto.

Dado en Sanlúcar de Barrameda 23 de Noviembre de 1881.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Ante mí, Manuel Toro.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Romero Masa, natural de la ciudad de Cádiz, y vecino de esta, cuya residencia se ignora, de 47 años de edad, soltero, estatura regular, sin barba, color sano y tostado, pelo castaño oscuro, ojos parde-oscuros, nariz regular, con una pequeña cicatriz en la barba, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que se le siguió en dicho Juzgado por hurto; pues de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion, y de la mia les encargo, que caso de ser habido el reo José Romero Masa lo remitan á disposicion de este Juzgado al expresado objeto.

Dado en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 1.º de Diciembre de 1881.—Francisco de Paula Fonet y Barcala.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Toro.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Leon Plata, natural y vecino de Ubrique, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *GACETA*, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que con otros se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público, procedan á la prision y remision á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 5 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Salguero Mendoza, vecino de Granada, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *GACETA*, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la prision y remision á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 5 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SEQUEROS DE LA SIERRA.

D. Isidoro Martin y Mendoza, Juez accidental de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Díez Macías, vecino que fué de Escorial de la Sierra, ignorándose hoy su residencia, para que en los 10 dias siguientes al en que tenga efecto la insercion en la *GACETA DE MADRID*, se presente en los estrados de este Juzgado con el objeto de prestar una declaracion en causa criminal que instruyo sobre coacciones electorales.

Dada en Sequeros de la Sierra á 13 de Diciembre de 1881.—Isidoro Martin y Mendoza.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juz-

gado y por la Escribanía del actuario que refrenda pende sumario en causa criminal por el delito de hurto, contra Mariano Lázaro Villaverde, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y de 30 años de edad, en cuyo sumario decretado el reconocimiento del procesado no ha podido tener efecto por no haber sido habido ignorándose su paradero.

En su virtud se le cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1881.—Publio Heredia.—Mariano del A. Gutierrez.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de hurto contra Carmelo Veratrice, de nacionalidad italiano, como de 24 años de edad, de poca estatura, delgado, color pálido, bigote y pelo rubios, ojos azules y vistiendo pantalon y americana de lana clara y gorra de paño negro, en cuya causa decretado el procesamiento, no ha sido indagado el procesado por ignorarse su paradero.

En su virtud se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, cuyo término empezará á contarse desde que tenga efecto la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1881.—Publio Heredia.—Mariano del A. Gutierrez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Luna Reyes, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María de la Paz, viudo, tallista y de 42 años, cuyas señas personales aparecen al final, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que pasado el plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás que tuvieren noticias del paradero del Luna Reyes, lo detengan y conduzcan á la citada cárcel, dejándolo á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

Señas.

Estatura alta, carnes regulares, color moreno, pelo y cejas negros, ojos id., boca y nariz regulares, barba poca, con bigote sin otra señal en el rostro digna de mencion; viste pantalon negro, botas de becerro id., camisa blanca, blusa azul y sombrero claro de ala ancha.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de los Reyes Delgado, alias Zarza, natural de Zalamea la Real, de esta vecindad, Cava, núm. 115, casado, arriero y de 53 años; Francisco Ruiz Fernandez, natural de Mérida, de esta vecindad, núm. 1, soltero, vendedor y de 49 años, y al conocido por el tío Pepe, de estatura baja, grueso y como de más de 50 años, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde que ésta sea inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados calle Harinas, número 14, los dos primeros para ampliar sus inquisitivas en la causa que les instruyo por hurto de una yegua á D. Hipólito Adalid, y el tercero para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de los expresados á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Diciembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, en la causa que se sigue contra José Lomas Martinez y otro por hurto, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Carmen Vazquez Diaz Jara, natural de Arcena, vecina de esta ciudad, muro de los Navarros, núm. 4, casada, chalana y de 34 años, para que dentro del referido término se presente en la cárcel nacional de esta ciudad con objeto de hacerle una notificacion en la causa que se le sigue por hurto en union del José Lomas; apercibida que de no hacerlo en el referido plazo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga al propio tiempo á los Sres. Jueces y agentes

de policía judicial de que tan luego como tengan conocimiento de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad con el fin indicado.

Y para su notoriedad, extendiendo el presente cumpliendo con lo mandado en Sevilla á 8 de Diciembre de 1881.—El actuario Narciso Caula.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, que accidentalmente despacha este Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requisitorio se cita, llama y emplaza á Pablo Quintana Vela, natural de Pedrosa, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de edad de 44 años, de ocupación sirviente, y José Rodriguez Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio jornalero, de edad de 36 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para oír una notificación en causa seguida contra los susodichos por lesiones mútuas.

Dado en la ciudad de Sevilla á 9 de Diciembre de 1881.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Manuel de Arroyo.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Monpeon, D. Pedro Lazaña y D. José Cánova, vecinos de esta ciudad, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por robo á D. Salvador Petit; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 9 de Diciembre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—Alonso Rodriguez.

SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Córdoba Diaz, alias Lañas, natural y vecino de Nijar, casado, jornalero, de 28 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á fin de celebrar careo en denuncia á su instancia contra D. Manuel de Torres Garcia y S., sobre tener participacion en la subasta de espartos de dicha villa de Nijar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sorbas á 2 de Diciembre de 1881.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia y Fernandez.

TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias sobre ejecucion de sentencia recaída en causa criminal sobre injurias á instancia de D. Teodoro Servole contra Ignacio Lafont y Mora, de 29 años de edad, soltero, Maestro de Instrucción primaria, natural de la villa de Esterri de Aneó, y vecino que fué del pueblo de Rubí, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir que se encuentre en la ciudad de Barcelona, se llama á dicho Ignacio Lafont y Mora para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibir una notificación.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo procuren la busca y captura del Ignacio Lafont y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tarrasa á 22 de Noviembre de 1881.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Hilario Vilamitjana.

TORO.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y busca á las procesadas Petra Escudero Gabarri, conocida por la Eugenia, hija de Miguel y de María, de 45 años de edad, viuda, gitana, sin vecindad ni residencia fija, natural de Santa Cecilia, cuyas señas personales y de sus ropas son: estatura regular, de carnes buenas, cara redonda, ojos castaños, pelo corto, color moreno; viste pañuelo y manton de luto, alpargatas cerradas en mal uso; é Isabel Pinillo Gabarri, hija de Joaquin y de Ramona, de 30 á 34 años de edad, soltera, con cinco ó seis hijos, gitana, sin vecindad ni residencia fija, natural de Berrianos, cuyas señas personales y de sus ropas son estatura alta, delgada de carnes, buen color y claro, pelo negro y algo cortado y rizado, manos largas, ojos castaños, cara larga, viste pañuelo comun de ramos encarnados, mantec de color algo encarnado tambien con flores y pliegues, y unas zapatillas en forma de alpargatas, en mal uso, á fin de que se presenten ante este Tribunal dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una pieza de tela, en lo cual así lo dejo acordado.

Dado en Toro á 28 de Noviembre de 1881.—Eduardo Garcia del Rio.—Segundo Coll y Fernandez.

TORTOSA.

D. Carlos de Arpe, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Aguilar y Gelzar, vecino de Montoro, en la provincia de Córdoba, para que dentro del término de 10 días, á contar del siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la

sala-audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle una notificación en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se está instruyendo por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio sobre falsificacion de documentos para el embarque de sustitutos á Ultramar; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del nombrado José Aguilar y Gelzar, por convenir así á la Administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 7 de Diciembre de 1881.—Carlos de Arpe.—Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

TUY.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la capital y partido de Tuy.

Por medio del presente se cita y llama en forma á Francisco Antonio Martinez Besteyro, vecino de San Martin de la Picoña, término municipal de Salceda, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye en el mismo contra D. Jesús Rivas, Secretario suplente del municipal de dicho término.

Tuy 8 de Diciembre de 1881.—Eugenio Salgado.

UTRERA.

D. José Ciudad Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á Joaquin Gallardo Gomez, natural del Burgo, provincia de Málaga, vecino de Lebrija, casado, jornalero, y de 53 años de edad, á fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones mútuas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del rematado, remitiéndole á esta cárcel y á mi disposicion.

Dado en Utrera á 4.º de Diciembre de 1881.—José Ciudad Auriolos.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á una tal Vicenta, cuyos apellidos y demás datos de filiacion se ignoran, de estatura alta, gruesa, de unos 30 años de edad, y vestida al estilo de las mujeres de la Ribera; pero á lo labradora, que habitó en el año 1874, como reanquiada, en la casa de María Paredes y Aguilar, sita en esta ciudad, calle de Maldonado, núm. 52, piso principal, con objeto de que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que me hallo instruyendo contra María Paredes Aguilar sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 6 de Diciembre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Agustín Mikia.

VALLADOLID.—AUBIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal que se sigue y pende en este Juzgado y testimonio del que autoriza sobre hurto de tela, forros y botones para una bata, en providencia del día de ayer se ha mandado citar por edictos para que dentro del término de 15 días comparezcan en el Juzgado durante las horas de audiencia á la práctica de una diligencia judicial Balbina y Anita Rodriguez, medistas, que vivieron en esta poblacion en la calle de los Baños, núm. 10, y despues, segun se dice, han marchado á Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Gavarri, Nicasio Párraga é Ignacio Duat, para que á término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar indagatoria en causa que contra los mismos se sigue por corta de hierba.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de los referidos sujetos; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Valladolid á 9 de Diciembre de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Benito Fernandez.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-

cesado Manuel Garcia Fernandez, natural de Tagara-buena, cuyas señas personales son estatura más alta que baja, pelo bastante largo cano, barba poblada rasurada, nariz regular, ojos rojos; viste capa de paño negro con embozos de cuadros, chaqueta negra en mediano estado, pantalon claro de corte, gorra de piel de cordero y borceguies de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle conforme á derecho para ante la Escribanía, audiencia del distrito, en la causa que se le sigue por sustraccion de una bolsa con dinero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, presentándole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villadiego á 10 de Diciembre de 1881.—Bernardo Cuadro.—Por su mandado, Nicolas de Velasco.

VILLENA.

D. Máximo Palacios y Rosal, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la tarde del 5 del corriente mes se paseaba por delante de la estacion de la villa de Sax en el ferro-carril de Madrid á Alicante, y penetrando en la habitacion del jefe se llevó la caja que contenia los fondos recaudados, dejándola descerrajada en la alcantarilla que hay en el terraplen de la vía, próxima á dicha estacion y sustrajo 2.915 reales y 51 céntimos que contenia, calderilla, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirla, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Villena á 7 de Diciembre de 1881.—Máximo Palacios Rosal.—Por orden de S. S., Joaquin Cundel Perez.

Señas del hombre desconocido.

Estatura baja, moreno, delgado de cara, sin bigote ni patilla, con traje negro, gorra negra de seda, manta de lana con fondo oscuro á cuadros, y llevando un paraguas negro con puño blanco y cadena de metal bajo del brazo.

ZAMORA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido ha acordado se cite á Josefa Gonzalez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye de oficio sobre hurto de una basquiña de merino; bajo apercibimiento que si no se presentase en el término prefijado la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma expresada, expido la presente en Zamora á 10 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Domingo Miguel de Aragon.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, por Emperador, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de Tranvías y Ferro-carriles económicos.

D. Joaquin Serra, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma.

Certifico que D. Alejo Soujol y Manite me ha puesto de manifiesto la primera copia de la escritura de reconstitucion de la Sociedad anónima *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*, bajo la denominacion de *Compañía anónima de Tranvías y Ferro-carriles económicos* para que librara testimonio de la misma; siendo su literal tenor como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á los 10 del mes de Enero de 1882, ante mí el suscrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital y testigos en la conclusion nombraderos, comparecen los Sres. D. Carlos Soujol y Manite, del comercio, casado; el Sr. D. Vicente de Romero y Baldrich, viudo, Diputado á Cortes; D. Alejo Soujol y Manite, del comercio, casado; el Sr. D. José Castellet y Samsó, Diputado á Cortes, soltero; Don Enrique Subirachs y Anglada, del comercio, soltero, y D. Tomás de Aquino Gallisá y Reynes, del comercio, casado, todos mayores de edad, y vecinos de esta capital, cuyas circunstancias quedan comprobadas en sus cédulas personales, que me han exhibido, libradas por el Jefe económico de esta provincia, excepto la del Sr. Castellet, que lo es por el Jefe económico de la de Oviedo, con fechas 8 de Octubre, el mismo día, 10 del mismo mes, 1.º de Agosto, 14 de Octubre y 31 de igual mes.

bajo los números 1.889, 508, 154, 1, 2.651 y 3.827 respectivamente, obrando todos en representación de la Sociedad anónima *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*, domiciliada en esta plaza, autorizados especialmente para este acto según la certificación que más adelante se deja inserta; y asegurando y apareciendo que se hallan con la aptitud legal suficiente para celebrar este contrato, dicen:

Que teniendo en cuenta los excelentes resultados que tanto para el provecho particular de las empresas como para la utilidad general del país ha de producir la construcción y explotación de tranvías y ferro-carriles económicos como lo han demostrado la tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, que se halla en explotación desde el año 1877, la junta general de esta Sociedad anónima, deseando emprender en mayor escala este género de construcciones, en sesión celebrada á este efecto el día 7 del corriente mes tomó los acuerdos á ello conducentes que resultan del siguiente certificado que me han exhibido suscrito por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad, y que literalmente copiado dice así:

«D. José Cucrella y Tort, Secretario de la Sociedad anónima *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*.

Certifico que en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy se han tomado, entre otros, los acuerdos siguientes.

La Compañía se reconstituirá bajo la denominación de *Sociedad anónima de Tranvías y Ferro-carriles económicos*, con capital de 40 millones de pesetas, representado por 400.000 acciones al portador, reformando los estatutos en los términos que están convenientes los señores que se designarán.

Diez y ocho mil acciones completamente pagadas y 70.000 liberadas de un primer desembolso de 10 por 100 se adjudicarán en canje de las 5.000 acciones de 500 pesetas una que hasta hoy han constituido el capital de la Compañía.

Se confieren amplios poderes á los Sres. D. Carlos Soujol, D. Vicente de Romero, D. José Castellet, D. Alejo Soujol, Don Pablo Plá y Broquetas, D. Enrique Subirachs y D. Tomás de Aquino Gallisá para que lleven á cumplimiento los precedentes acuerdos otorgando la oportuna escritura de reconstitución de la Sociedad, formulando los nuevos estatutos y nombrando la Junta de gobierno y el Director-gerente, sin otra restricción que el respetar los derechos que corresponden á los obligacionistas, según el contrato social de 14 de Abril de 1877.

Y para que conste, libro la presente, con el V.º B.º del señor Presidente y el sello de la Sociedad, en Barcelona á 7 de Enero de 1882.—J. Cucrella.—V.º B.º—El Presidente accidental, Carlos Soujol.—Hay un sello que dice: *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés.—Sociedad anónima.—Barcelona 1877.—* Concederá con su original, doy fé.

Por tanto los señores comparecientes de su libre y espontánea voluntad, y en la representación que se deja dicha, reconstituyen por medio de esta escritura pública la Sociedad anónima denominada *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*, que girará bajo la nueva denominación de *Compañía anónima de Tranvías y Ferro-carriles económicos*, y se registrarán por los siguientes estatutos que serán su ley fundamental.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA *Tranvías y Ferro-carriles económicos*.

Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.º La Compañía anónima *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*, constituida con escritura autorizada por D. Joaquín Serra en 14 de Abril de 1877, y cuyo capital fué aumentado hasta 2.500.000 pesetas en junta general extraordinaria de accionistas de 12 de Julio de 1880, se reconstituye bajo la denominación de *Compañía anónima de Tranvías y Ferro-carriles económicos*, con domicilio en la ciudad de Barcelona, y con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los presentes estatutos.

Art. 2.º El objeto inmediato de la Compañía es la explotación de la *Tranvía á vapor de Barcelona al Clot y San Andrés*, su prolongación hasta Sabadell con ramales á Badalona y Horta, y generalmente la construcción, explotación, adquisición ó enajenación de toda clase de tranvías y ferro-carriles económicos, con todos los negocios referentes á esta industria.

Art. 3.º La Compañía se disolverá en cualquiera de los cuatro casos siguientes:

A. Cuando la junta general extraordinaria lo acuerde por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

B. En caso de fusión con otra Compañía, ó traspaso de todas las pertenencias sociales.

C. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social, si la junta general de accionistas no acuerda la continuación de la Compañía.

D. Al espirar el plazo de la última concesión que posea.

Del capital.

Art. 4.º El capital social es de 40 millones de pesetas, representadas por 400.000 acciones de 100 pesetas una, pudiendo la Junta de gobierno elevarlo á 25 millones de pesetas.

Art. 5.º A. Diez y ocho mil acciones completamente pagadas y 70.000 liberadas de un primer desembolso de 10 por 100 se destinan y adjudican para el canje de las 5.000 acciones que hasta hoy han constituido el capital de la *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*.

B. La Compañía entregará de momento títulos provisionales al portador, que serán canjeados por los definitivos en el acto de satisfacer el último dividendo pasivo, ó antes si lo estima conveniente la Junta de gobierno.

C. Treinta días después del en que se entregue el título provisional deberán satisfacerse 15 pesetas por acción para completar el primer desembolso de 25 por 100. La Junta de gobierno determinará la cuantía de los demás dividendos pasivos, y las fechas en que deban pagarse, con tal que cada desembolso no exceda de 10 pesetas por acción, y trascorra de uno á otro un intervalo de 30 días.

D. Caducarán á favor de la Compañía las cantidades desembolsadas por una ó más acciones siempre que no se hiciese efectivo el importe de los dividendos 10 días después del señalado para el pago. En tal caso quedará anulado sin necesidad de declaración alguna el título provisional ó definitivo, y la Compañía expedirá un duplicado negociándolo por su propia cuenta.

Art. 6.º El capital de la Compañía queda representado por la *Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés*, con todas sus pertenencias, los estudios y proyectos completos para prolongarla hasta Sabadell y construir ramales hasta Badalona y Horta, y las líneas y concesiones que la Compañía construya ó obtenga en lo sucesivo.

Art. 7.º Tanto los títulos provisionales como los definitivos serán indivisibles y al portador, y llevarán el sello de la Sociedad, cortándolos de libros talonarios con numeración correla-

tiva. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones de la Compañía, sin que por tanto ni los suscritores originarios ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposición del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Gobierno de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas, la Junta de gobierno y el Director-gerente.

Art. 9.º Las personas nombradas para cargos de la Compañía no contraen, por razón de ellos, ninguna responsabilidad personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales; únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

Todos los cargos son renunciabiles, y las personas nombradas para ellos reelegibles.

De la junta general.

Art. 10. La junta general quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad más 100 acciones de las que estén en circulación, salvo el caso previsto en el art. 12.

Art. 11. Las reuniones de la junta general serán ordinarias ó extraordinarias.

La junta se reunirá ordinariamente en el mes de Enero de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la de gobierno, ó lo reclame el Director-gerente, ó lo soliciten, por escrito, uno ó más accionistas que, mediante el depósito de sus títulos en la Caja de la Compañía, acrediten representar por lo menos una tercera parte de las acciones en circulación.

La convocatoria se hará siempre á nombre de la Junta de gobierno, y se publicará con 10 días de anticipación en algun periódico de Barcelona, debiéndose expresar su objeto cuando fuere extraordinaria.

Art. 12. Si no concurriere á la junta general el número de accionistas que requiere el número anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días por lo menos de anticipación, en iguales términos que la primera, expresando además que se tomará acuerdo sea cual fuere el número de accionistas presentes.

Los acuerdos que en estas juntas recayeren serán válidos, como si hubiesen sido tomados en las de primera convocatoria, aunque se refieran á la disolución de la Sociedad ó la reforma de los estatutos.

Art. 13. Para tener voz y voto en la junta general se requiere:

A. Depositar á lo menos 100 acciones en la caja de la Compañía tres días antes del en que la junta deba celebrarse.

B. Concurrir á la junta general personalmente ó por representación legal ó por legítimo apoderado. El que concurre en representación de un menor, de un incapacitado ó de una persona jurídica deberá acreditar previamente su personalidad á juicio de la Junta de gobierno. El que concurre como apoderado, deberá presentar poderes bastantes, á juicio también de la Junta de gobierno, y ser accionista, depositando en nombre propio 100 acciones ó más.

Art. 14. Durante los tres días anteriores al en que la junta general deba celebrarse, los señores que tengan derecho de asistir á la misma podrán examinar en las oficinas de la Compañía el inventario-balance, así como la Memoria del último ejercicio siendo la junta ordinaria, y en todo caso podrán enterarse de la orden del día que formulará y firmará el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 15. Quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria, el Presidente ordenará el recuento de las acciones representadas, y ascendiendo éstas al número necesario según el art. 10, ó siendo cual fuere su número en las sesiones de segunda convocatoria, declarará constituida la junta general.

Art. 16. Cada 100 acciones representarán un voto, no tomándose en cuenta la fracción que resulte en el total de títulos depositados por cada accionista.

Una papeleta suscrita por el Director-gerente y el Secretario, y expresiva del número de acciones depositadas, servirá á cada accionista para justificar, tanto su derecho de asistencia á la junta general, como el número de votos que le correspondan.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos que se emitan, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º.

En las votaciones para provision de cargos, si no resulta mayoría á favor de ninguno de los candidatos, se procederá á nueva votación entre los que hayan obtenido más votos; y si en esta nueva votación hubiese empate ó tampoco resultase mayoría, decidirá la suerte. En los demás casos el empate lo decidirá el Presidente.

Art. 18. Presidirá la junta general el que presida la Junta de gobierno. Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Sociedad.

Art. 19. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

A. Examinar y calificar la Memoria y el inventario-balance anuales.

B. Acordar el reparto de dividendos activos.

C. Nombrar, remover ó reelegir á los Vocales de la Junta de gobierno y al Director-gerente.

D. Aumentar el capital social en más de 25 millones de pesetas, y en cualquiera otra manera reformar los estatutos y acordar, con arreglo á los mismos, la disolución de la Compañía.

E. Discutir y votar las proposiciones que á su deliberación sometiere la Junta de gobierno ó el Director-gerente, así como las de los otros accionistas que fuesen tomadas en consideración por la misma junta general.

Estas atribuciones se ejercerán sin otras limitaciones que las consignadas en los estatutos y las exigidas por las leyes.

Art. 20. Las decisiones de la junta general serán ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

Art. 21. La junta general deliberará sobre los asuntos consignados en la orden del día, y sobre las proposiciones incidentales que surjan de la discusión, y acepte con tal carácter el Presidente.

Ninguna proposición será votada sin oír acerca de ella el dictamen de la Junta de gobierno.

El Presidente concederá la palabra á cuantos accionistas la pidan; pero consumiendo tres turnos en pro y tres en contra, podrá, si lo estima oportuno, dar el asunto por suficientemente discutido.

Art. 22. Las actas en que consten los acuerdos de la junta general se extenderán en un libro especial con las formalidades debidas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

De la Junta de gobierno.

Art. 23. Compondrán la Junta de gobierno un Presidente y cinco Vocales nombrados por la junta general de accionistas. Anualmente se renovará un individuo de la Junta, verificándose la renovación por sorteo entre los Vocales antes nombra-

dos, durante los cinco primeros años, y en lo sucesivo por antigüedad, la que se contará desde la fecha del último nombramiento en los casos de reelección.

El Director-gerente tendrá voz y voto en las sesiones á que concurre.

Art. 24. Los miembros de la Junta de gobierno, en garantía de su gestión, depositarán en la Caja social 300 acciones cada uno, las cuales les serán devueltas al cesar en sus respectivos cargos, una vez haya sido aprobado por la junta general el inventario-balance del último ejercicio.

Art. 25. Se reunirá cada vez que al efecto lo convoque el Presidente ó el Vocal que haga sus veces, debiendo celebrar por lo menos una sesión al mes. Tres Vocales presentes, con el Director-gerente, serán bastantes para deliberar y tomar acuerdo, y respecto á las votaciones regirá lo dispuesto para las juntas generales.

Art. 26. Las actas de la Junta de gobierno se extenderán en un libro especial, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario: el Director-gerente las suscribirá también, cuando hubiese asistido á la sesión.

Art. 27. A falta de Presidente de la Junta de gobierno, lo será el Vocal de más edad.

Si por cualquier causa quedasen vacantes una ó más plazas de la Junta, ella misma las proveerá, hasta la general inmediata.

Art. 28. Las atribuciones de la Junta de gobierno son las consignadas especialmente en otros artículos, y además las siguientes:

A. Cuidar del exacto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Compañía.

B. Ejercer una alta inspección sobre las operaciones de la Gerencia.

C. Convocar la junta general y proponer á la misma la aprobación del balance y Memoria anuales, el reparto de beneficios, la reforma de los estatutos y todo lo demás que considere conveniente á los intereses de la Compañía.

D. Resolver la adquisición, construcción, explotación ó enajenación de cualquiera tranvía y ferro-carriles económicos, así como la adquisición y negociación de concesiones y privilegios referentes á estas industrias, con tal que los desembolsos que deban hacerse se cubran con el importe líquido de los valores en cartera, dividendos pasivos pendientes de pago y existencia en Caja, sin desatender los gastos corrientes.

E. Acordar el reparto provisional de los beneficios en el mes de Julio.

F. Autorizar al Director-gerente para la realización de las operaciones de crédito, giro y préstamo que tal vez fuesen necesarias para el objeto de la Sociedad.

G. Aumentar el capital social hasta 25 millones de pesetas, señalar las fechas en que deban satisfacerse los dividendos pasivos con sujeción al art. 5.º, y determinar la época, forma y tipo para la enajenación de los valores en cartera.

H. Nombrar, suspender y separar el Secretario de la Sociedad y los empleados de la misma cuyo sueldo exceda de 2.000 pesetas anuales.

I. Fijar y alterar las tarifas, acordar los contratos de transportes, compras, ventas, permutas y arrendamientos de bienes inmuebles, sea cual fuere su valor, y de los muebles, cuando su cuantía exceda de 50.000 pesetas, así como toda constitución y reconocimiento, extinción y traspaso de derechos reales, y en una palabra, contratar y transigir sobre los intereses de la Compañía, en cuanto no se oponga atribución alguna de las que son propias de la junta general.

J. Ensayar y adoptar nuevos sistemas de tracción, y formar los reglamentos para la organización de todos los servicios, á propuesta del Director-gerente.

Art. 29. En remuneración de su administración los miembros de la Junta de gobierno percibirán una parte de las ganancias líquidas de la Sociedad con arreglo al art. 36.

Del Director-gerente.

Art. 30. La administración general de la Compañía se confiere á un Director-gerente nombrado por la junta general.

Art. 31. El Director-gerente, en garantía de su gestión, depositará en la Caja de la Compañía 1.000 acciones, que le serán devueltas al cesar en su cargo, después de aprobado por la junta general el balance del último ejercicio.

Será nombrado por cinco años. Gozará de un sueldo anual de 10.000 pesetas, y además percibirá de los beneficios líquidos la parte que le asigna el art. 36.

Art. 32. Estarán á cargo del Director-gerente la firma social y la administración y dirección de los negocios de la Compañía.

Sus atribuciones serán las siguientes:

A. Ultimar y suscribir toda clase de contratos, adquisiciones y enajenaciones propias de la explotación de tranvías ó de la construcción de aquellas que la junta general ó la de gobierno acordase adquirir. Para estos actos necesitará la autorización previa de la Junta de gobierno, cuando la cuantía de la cosa exceda de 50.000 pesetas, y en todos casos, cuando se trate de bienes inmuebles ó derechos reales.

B. Ejecutar los acuerdos de la junta general y los de la Junta de gobierno.

C. Llevar la correspondencia y la contabilidad, custodiar los fondos y depósitos voluntarios y verificar toda suerte de pagos y cobros, con obligación de facilitar á la Junta de gobierno cuantos datos le pidiere sobre la marcha de los negocios sociales.

D. Proponer á la propia Junta el nombramiento, suspensión y separación de los empleados cuyo sueldo exceda de 2.000 pesetas anuales, y nombrar, suspender y separar todos los demás.

E. Formar el balance y Memoria anuales, entregándolos á la Junta de gobierno ocho días antes del en que la general deba celebrarse.

F. Otorgar poderes para conciliar, y pleitos, y nombrar delegados especiales para cualquier asunto de su incumbencia.

G. Y en general verificar, á nombre de la Compañía, todos aquellos actos que, siendo propios del objeto de la misma, no estén reservados expresamente á la junta general ó á la de gobierno.

Art. 33. En caso de ausencia ó enfermedad del Director-gerente, le suplirá en sus funciones el Presidente de la Junta de gobierno ó quien haga sus veces, y en caso de vacante definitiva, la Junta de gobierno designará á uno de sus miembros para desempeñar la gerencia hasta la inmediata junta general.

Art. 34. La Junta de gobierno nombrará un Secretario de la Compañía, quien extenderá las actas, autorizándolas con su firma, suscribirá los títulos provisionales y definitivos de acciones, cuidará del archivo y auxiliará al Director-gerente en el desempeño de sus funciones.

Beneficios y pérdidas.

Art. 35. Se hará balance general de la Compañía cada año, comprendido desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 36. Los beneficios que resulten del balance se aplicarán en la forma siguiente:

Primero. Diez por 100 de administración, que se distribuirán

rá así: 7 por 100 á la Junta de gobierno y 3 por 100 al Director-gerente.

Segundo. Se aplicará á fondo de reserva una porcion, que no baje del 2 ni exceda dei 15 por 100.

Tercero. Lo que reste se reparará entre los accionistas á título de dividendo activo.

Art. 37. La Junta de gobierno determinará la aplicacion del fondo de reserva cuya retencion dejará de ser obligatoria cuando se eleve al 40 por 100 del capital social.

Art. 38. Si hubiese pérdidas, se saldarán con el fondo de reserva; y si éste fuese insuficiente, por los medios que la junta general arbitre en cada caso.

Art. 39. Los dividendos activos de acciones que no se presentaren al cobro dentro de los cinco años de ser exigibles, se entenderán caducados ó prescritos á favor de la Compañía, y se aplicarán á fondo de reserva.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40. La posesion de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos ó reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 41. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni en lo más mínimo mezclarse en su administracion, debiendo atenerse para ejercitar sus derechos á los estatutos ó inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales de accionistas.

Art. 42. Llegado el caso de disolucion de la Compañía, la Junta de gobierno y el Director-gerente constituirán la comision liquidadora, y formalizarán dentro del plazo que fije la junta general el inventario-balance del haber comun y la Memoria en que se propongan las bases de la liquidacion.

Art. 43. Toda cuestion, de cualquier clase que sea, entre los accionistas y la Sociedad será dirimida en juicio de árbitros, segun lo dispuesto en el tit. 15, seccion primera de la ley de Enjuiciamiento civil, y para el caso de disidencias, así como para el cumplimiento del laudo, se entenderá que los accionistas renuncian á su propio fuero y domicilio, sometiéndose desde ahora á la jurisdiccion de los Juzgados de primera instancia de Barcelona.

Art. 44. La junta general extraordinaria, por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social, podrá reformar los presentes estatutos en todo lo que no afecte al objeto de la Sociedad ni la responsabilidad de los accionistas.

Art. 45. La Junta de gobierno resolverá las dudas á que den lugar los estatutos y los casos no previstos en ellos, dando cuenta á la junta general.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 46. La Junta de gobierno dispondrá la amortizacion de las obligaciones en circulacion á medida que vayan ingresando fondos al efecto.

Mientras esta amortizacion no se haya realizado por completo, las obligaciones gozarán de los derechos que les conceden las leyes en la forma consignada por la Sociedad anónima Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés en la escritura de su constitucion de 14 de Abril de 1877.

Los señores comparecientes poseedores de acciones de la Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés declaran que, con arreglo á los estatutos que acaban de insertarse, les corresponden por razon del canje que debe verificarse de dichas acciones con las de la nueva Compañía, las siguientes:

Table listing shareholders and their share counts: D. Carlos Soujol y Manite, 10.000; D. Vicente Romero y Baldrich, 8.000; D. José Castellet y Samsó, 8.000; D. Alejo Soujol y Manite, 10.000; D. Pablo Plá y Broquetas, 6.000; D. Alejo Soujol, seis mil acciones, 6.000; D. Enrique Subirachs y Anglada, cinco mil acciones, 5.000; D. Tomás A. Gallisá, cuatro mil acciones, 4.000. Total: cincuenta y un mil acciones, 51.000.

Por tanto, hallándose representada por los señores otorgantes más de la mitad de las 100.000 acciones que forman el capital social, declaran, á tenor de lo prevenido en la ley del 19 de Octubre de 1869, reconstituida desde este momento la Compañía anónima de la tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés, bajo la nueva denominacion de Compañía anónima de Tranvias y Ferro-carriles económicos, y nombran para que constituyan la Junta de gobierno de la Sociedad á los señores siguientes:

- D. Carlos Soujol y Manite.
D. Vicente de Romero y Baldrich.
D. Pablo Plá y Broquetas.
D. José Castellet y Samsó.
D. Enrique Subirachs y Anglada.
D. Tomás de A. Gallisá.

Y para el cargo de Director-gerente á D. Alejo Soujol y Manite. Declara el suscrito Notario haber advertido á los señores otorgantes de todas las prescripciones legales relativas á la presentacion de documentos y pago del impuesto que se devengue á la Hacienda por razon del de derechos reales y transmision de bienes á consecuencia de este contrato, y que dentro de los 15 dias de su otorgacion deberá ser registrada esta escritura en el público de Comercio de esta provincia.

Tambien quedan enterados de todas las prescripciones que deben cumplirse insinuando lo preceptuado en el art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1869.

Y loando y aprobando todo lo estipulado y convenido en la presente escritura, y prometiendo no contravenir bajo ningun pretexto, así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Pedro Arnau y Ribas y D. Buenaventura Roqueta y Riera, ambos de esta vecindad, á quienes así como á los señores otorgantes, he leído íntegramente este instrumento por haberlo así elegido despues de advertidos de su derecho á leerlo por sí, de todo lo que así como de que conozco las personas, profesion y vecindad de los señores otorgantes, doy fé.—Carlos Soujol.—V. de Romero.—Alejo Soujol.—J. Castellet.—Enrique Subirachs.—T. de A. Gallisá.—P. Arnau.—B. Roqueta.—Signado: Joaquin Serra.—Rubricado.

Concuerda esta primera copia con su original núm. 8 del protocolo corriente de escrituras del suscrito Notario de Barcelona. Y requerido, la libro á utilidad de D. Alejo Soujol, Director-gerente de la Compañía anónima de Tranvias y Ferro-carriles económicos, en 11 pliegos de los sellos 1.º, núm. 1.917 y de los habilitados para la clase 12.ª, números 1.302.391 al 1.302.399 y 1.302.362, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y la signo y firmo en dicha ciudad y dia de la otorgacion.—Signado.—Joaquin Serra.—Rubricado.

Es conforme con su original que he devuelto al interesado,

doy fé. Y requerido por el mismo, libro el presente testimonio en estos siete pliegos habilitados para la clase 1.ª, números 163.133 y siguientes, para su insercion en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyas hojas por mí rubricadas signo y firmo en esta ciudad de Barcelona á 18 de Enero de 1882.—Joaquin Serra.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos los precedentes signo, firma y rúbrica de D. Joaquin Serra, Notario del mismo Colegio y vecindad.

Barcelona 19 de Enero de 1882.—José Fontanals y Arater.—Adrian Murgant y Coll. X—894

Compañía de Navegacion «La Flecha.»

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobacion el balance de fenecido ejercicio el que, en cumplimiento del art. 16, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad establecidas en Barcelona, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, y en Bilbao, calle de la Estacion, núm. 8, bajos, durante los 15 dias precedentes á la celebracion de la junta, la cual tendrá lugar este año en la dicha villa de Bilbao y en las expresadas oficinas de la Compañía, sitas en la calle de la Estacion, núm. 8, bajos, el dia 11 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta, se requiere segun el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones las cuales habrán de depositarse tambien con 15 dias de anticipacion en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía, pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorizacion extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la Compañía de Navegacion La Flecha, el Director-Administrador, J. Simon Fernandez. X—915

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Summary table of meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 29 de Enero de 1882.

Table of telegraphic reports from various localities: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Murcia, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADO.

Dia 28.

Small table for delayed reports: Valde Sevilla, 769º, 8º, S. E., Brisa, Cubierto.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer Hovió en Albacete, Avila, Castellon y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos per la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.58 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.82 á 1.85 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.35 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 183.—Carneros, 238.—Terne-ras, 75.—Cerdos, 307.—TOTAL, 793.

Su peso en kilogramos..... 74.546

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL of 68.491.35.

Madrid 29 de Enero de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número de la Gaceta Financiera, periódico que ha entrado en el quinto año de su publicacion, consagrado á la defensa de los intereses de los tenedores de efectos públicos, y cuyo sumario es el siguiente:

Las negociaciones para la conversion.—La crisis económica.—Comercio de importacion en los meses de Setiembre y Octubre.—Ingresos y pagos de Octubre.—Exportacion de los vinos españoles á Francia.—Recaudacion de Aduanas.—Importacion de vinos en Inglaterra.—Movimiento marítimo y comercial de Bilbao.—Junta de evaluacion y repartimiento de Madrid.—Alumbrado de faros.—Ferro-carriles franceses de interés local.—Guia del accionista.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Peninsula, Ultramar y extranjero.

Forman parte de este número los pliegos 5 y 6 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Martina, virgen y mártir; San Lesmes, Abad, y Santa Aldegunda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 76 de abono.—Turno 2.º par.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Moda).—Turno 1.º impar.—La hija del aire.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El sargento Federico.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardian de la casa.—Recurso de casacion.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Dos muertos y ningun difunto.—Mala sombra.—El bandido.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Salon Eslava.—Fiestas de antaño.—Con un palmo de narices.—Errar el golpe.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La plegaria de los naufragos.